

CAMBIOS PROPUESTOS A LA LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, EN EL ANTEPROYECTO DE LEY 054 QUE MODIFICA LA LEY 37 DE 2009, QUE DESCENTRALIZA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULOS Y NUMERALES QUE PROPONE DEROGAR:

- **Los numerales 9, 10, 11, 13 y 14 del artículo 4 de la Ley 37 de 2009.**

Artículo 4. Para efectos de la aplicación de la presente Ley, los siguientes términos y conceptos se entenderán así:

.....
9. *Fórmula de solidaridad intermunicipal.* Es una fórmula que busca equiparar a los municipios que reciben menos de quinientos mil balboas (B/.500 000.00) en asignación bruta. Esta fórmula es obtenida mediante la suma total de todas las asignaciones brutas de los municipios que reciban más de quinientos mil balboas (B/.500 000.00) y tengan capacidad de aportar a la solidaridad.

10. *Monto asignado básico.* El que corresponde a la mitad de todo el impuesto de inmuebles recaudado en un año de inmuebles ubicados en el territorio de un determinado distrito.

11. *Monto asignado por población.* El que corresponde a la parte que recibe un municipio de la mitad del impuesto de inmuebles recaudado en un año en todo el país, al distribuirlo con relación al porcentaje de la población nacional residente en el distrito correspondiente, según el último censo de población.

.....
13. *Excedente total.* La suma en exceso de quinientos mil balboas (B/.500 000.00) que recibirían los municipios en concepto de impuesto de inmuebles, según el monto asignado bruto.

14. *Diferencial total.* La suma necesaria para que todos los municipios con montos asignados brutos menores de quinientos mil balboas (B/.500 000.00) reciban ese mínimo en concepto de impuesto de inmuebles.

- **Los numerales 10 y 11 del artículo 18-C (Ley 66 de 2015)**

Artículo 18-C. La Secretaría Nacional de Descentralización velará por el cumplimiento de los objetivos y propósitos de la descentralización de la Administración Pública previstos en el Título I de la presente Ley hasta que se construya la Autoridad Nacional de Descentralización, y tendrá las funciones siguientes:

-
- 10. Realizar la fórmula de solidaridad intermunicipal para determinar los montos que se deberán asignar en aquellos municipios con recursos mínimos de quinientos mil balboas (B/.500 000.00).

11. Coordinar las gestiones necesarias con la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas para que los recursos obtenidos de la fórmula de solidaridad, que deban asignarse a los municipios, estén contemplados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

.....

➤ **El artículo 112 de la Ley 37 de 2009 (Ley 66)**

Artículo 112. La recaudación del impuesto de inmuebles corresponderá exclusivamente al Ministerio de Economía y Finanzas, que transferirá el importe recaudado a los municipios.

➤ **El artículo 112 – A de la Ley 37 de 2009 (Ley 66)**

Artículo 112-A. Se asignarán a todos los municipios los recursos provenientes de la recaudación del impuesto de inmuebles estimado, correspondiente al año inmediatamente anterior, incluyendo multas y recargos.

Esta asignación se transferirá en forma de partidas trimestrales, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de los trimestres correspondientes al cobro del impuesto, y será acumulable.

La Secretaría Nacional de Descentralización aplicará la fórmula de solidaridad para acreditar las asignaciones correspondientes a cada municipio que tenga un monto asignado inferior a quinientos mil balboas (B/.500 000.00) incluyendo a los territorios especiales.

Esta cifra será considerada mínima y se ajustará proporcionalmente cada dos años con base en el crecimiento de la recaudación de este impuesto.

La asignación se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. *Paso 1.* El 50 % del total de lo recaudado en impuesto de inmuebles de los inmuebles ubicados en el territorio de cada distrito será directamente asignado a cuenta del municipio respectivo.
2. *Paso 2.* El remanente del total de lo recaudado en impuesto de inmuebles, después de cumplido el paso anterior, se asignará a cada municipio, en atención al porcentaje de la población total del país, de cada distrito, según el último censo de población.

La suma de los montos asignados a cada municipio, básico y por población, se conocerá como monto bruto de asignación.

➤ **El artículo 112 – B de la Ley 37 de 2009 (Ley 66)**

Artículo 112-B. Una vez determinado el monto bruto de asignación por municipio, si hay municipios con una asignación menor de quinientos mil balboas (B/.500 000.00), se aplicará la fórmula de solidaridad intermunicipal.

La fórmula de solidaridad intermunicipal consiste en dividir el monto asignado bruto de un municipio específico con monto asignado bruto superior a quinientos mil balboas (B/. 500 000.00) entre la suma de la asignación bruta de los municipios con capacidad de aportación. El resultante de esa operación se multiplica luego por el diferencial total, y el resultado es el monto con el que ese municipio debe contribuir a la solidaridad intermunicipal.

➤ **El artículo 112 – F de la Ley 37 de 2009 (Ley 66)**

Artículo 112-F. El impuesto de inmuebles, las morosidades y recargos causados, correspondientes a los periodos fiscales anteriores a 2015, recaudados a partir del 1 de enero de 2016, una vez recaudados, se asignarán íntegramente a los municipios respectivos.

➤ **El artículo 112 – H de la Ley 37 de 2009 (Ley 66)**

Artículo 112-H. El monto mínimo de quinientos mil balboas (B/.500 000.00) que se transfiera a los municipios en concepto de impuesto de inmuebles que establece la presente Ley deberá ser revisado cada dos años y dicho valor podrá ser aumentado más no disminuido del último valor revisado.

➤ **El artículo 128 de la Ley 37 de 2009 (Ley 66)**

Artículo 128. El municipio, por intermedio del tesorero, expedirá el certificado de paz y salvo municipal y el estado de cuenta al contribuyente, de acuerdo con lo que establezca su régimen impositivo.

➤ **Los numerales 2, 3 y 5 del artículo 2 de la Ley 66 de 2015**

2. Hacer eficaz la transferencia de los fondos de la recaudación del impuesto de inmuebles realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas hacia los municipios.
3. Establecer una fórmula de solidaridad intermunicipal de los fondos de la recaudación del impuesto de inmuebles realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas hacia los municipios.
5. Crear la Secretaría Nacional de Descentralización, con carácter transitorio, en reemplazo de la Autoridad Nacional de Descentralización hasta que se cumpla la primera fase del proceso de descentralización.

➤ **El artículo 69 de la Ley 66 de 2015**

Artículo 69. El artículo 770 del Código Fiscal queda así:

Artículo 770. Los avalúos generales y parciales se harán cumpliendo con los requisitos que para tal fin establezca la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, siempre que respondan a una programación debidamente estructurada de conformidad con los procedimientos que establece este Código.

ARTÍCULOS QUE PROPONE MODIFICAR

ARTÍCULO	Contenido actual	Propuesta de modificación en anteproyecto 054
29 (Ley 66)	<p>Artículo 29. El proceso de descentralización estará conformado por dos fases.</p> <p>La primera fase corresponderá a la primera y segunda etapa del proceso que comprende el desarrollo de los proyectos establecidos en el artículo 112-E de esta Ley.</p> <p>Además de las funciones establecidas, se tendrá que iniciar el financiamiento del impuesto de inmuebles y de los fondos provenientes del Programa Nacional para el Desarrollo Local (PRONADEL).</p>	<p>Artículo 29. El proceso de descentralización estará conformado por dos fases: La primera fase corresponderá a la primera y segunda etapa del proceso que comprende el desarrollo de los proyectos establecidos en el artículo 112-E de esta Ley. Además de las funciones establecidas, se tendrá</p>

ARTÍCULO	Contenido actual	Propuesta de modificación en anteproyecto 054
	<p>La segunda fase cumplirá las etapas de acuerdo con lo establecido en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 de este artículo. Corresponderá a la Autoridad Nacional de Descentralización el cumplimiento de la segunda fase.</p> <p>Las etapas de las fases del proceso de descentralización comprenden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Primera etapa.</i> Preparación durante la cual la Secretaría Nacional de Descentralización garantizará, mediante transferencia anual a los municipios considerados semiurbanos y rurales, los recursos económicos necesarios para crear y mantener una estructura básica administrativa, la cual se establece en la presente Ley. Los municipios metropolitanos y urbanos costearán su estructura con sus propios recursos. <p>La capacitación a los servidores públicos nacionales y locales revestirá carácter de obligatoriedad, según corresponda, y los recursos para tal fin deberán ser presupuestados en el presupuesto nacional, provincial y municipal. Los programas de inducción, capacitación, adiestramiento y desarrollo local deben ser compatibles con las prioridades nacionales y sectoriales de recursos humanos en el plan nacional de capacitación y desarrollo de los recursos humanos del sector público.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. <i>Segunda etapa.</i> El fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos locales para ejecutar las políticas, competencias y funciones en el proceso de descentralización. <p>Concluida esta etapa, se constituye la Autoridad Nacional de Descentralización.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. <i>Tercera etapa.</i> Cumplidas las adecuaciones determinadas en el diagnóstico, el municipio será acreditado por la Autoridad Nacional de Descentralización para el traslado de las 	<p>que iniciar con la asignación del 4% del presupuesto del Estado de la Ley 66 del 29 de octubre de 2015.</p>

ARTÍCULO	Contenido actual	Propuesta de modificación en anteproyecto 054
	<p>competencias delegadas y compartidas en sus municipios respectivos.</p> <p>4. <i>Cuarta etapa.</i> El traslado de competencia y transferencia de recursos.</p> <p>5. <i>Quinta etapa.</i> La creación del sistema de diagnóstico, evaluación y monitoreo del proceso.</p> <p>6. <i>Sexta etapa.</i> La evaluación y ajuste del proceso.</p> <p>7. <i>Séptima etapa.</i> La consolidación del proceso de descentralización.</p> <p>Las etapas establecidas en el presente Capítulo serán materia de reglamentación de la presente Ley.</p> <p>El proceso de traslado de competencias deberá contar con el acompañamiento por parte de la entidad delegante al municipio.</p>	
112-D (Ley 66)	<p>Artículo 112-D. Solo podrá destinarse un máximo de 10% a gastos de funcionamiento del municipio, pero en los municipios semiurbanos y rurales, que así lo requieran, podrá destinarse hasta un máximo de 25% del monto finalmente asignado en concepto del impuesto de inmuebles que será destinado para gastos de administración y contratación de personal técnico. El uso de los gastos de funcionamiento de cada municipio deberá autorizarse mediante acuerdo municipal.</p>	<p>Artículo 112-D. Solo podrá destinarse un máximo de 10% a gastos de funcionamiento del municipio, pero en los municipios semiurbanos y rurales, que así lo requieran, podrá destinarse hasta un máximo de 25% del monto finalmente asignado en concepto del 4% del presupuesto General que será destinado para gastos de administración y contratación de personal técnico. El uso de los gastos de funcionamiento de cada municipio deberá autorizarse mediante acuerdo municipal.</p>
112-E (Ley 66)	<p>Artículo 112-E. Se podrán destinar recursos procedentes del impuesto de inmuebles, a las áreas y asuntos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Educación y salud <ol style="list-style-type: none"> a. Mantenimiento y mejoras de centros educativos. b. Mantenimiento y mejoras de puestos y subcentros 2. Deporte y recreación <ol style="list-style-type: none"> a. Construcción y mantenimiento de infraestructuras deportivas, recreativas y parques. b. Transporte y movilidad. 	<p>Artículo 112-E. Se podrán destinar recursos procedentes del 4% del presupuesto general, a las áreas y asuntos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Educación y salud <ol style="list-style-type: none"> a. Mantenimiento y mejoras de centros educativos. b. Mantenimiento y mejoras de puestos y subcentros de 2. Deporte y recreación <ol style="list-style-type: none"> a. Construcción y mantenimiento de infraestructuras deportivas, recreativas y parques.

ARTÍCULO	Contenido actual	Propuesta de modificación en anteproyecto 054
	<ul style="list-style-type: none"> c. Construcción y reparación de aceras. d. Mantenimiento de caminos rurales y mejoras en la señalización vial. 3. Servicio público domiciliario <ul style="list-style-type: none"> a. Acueductos rurales. b. Alumbrado público rural. c. Recolección de basura. d. Reciclaje. e. Canalización. f. Dragados de servidumbres pluviales. 4. Infraestructuras para la seguridad ciudadana <ul style="list-style-type: none"> a. Acondicionamiento de las infraestructuras para las personas con discapacidad y las personas de la tercera edad. 5. Servicios sociales <ul style="list-style-type: none"> a. Construcción y mantenimiento de los Centros de Orientación Infantil y Familiar (COIF). b. Infraestructura y apoyo para la mitigación de riesgos y desastres naturales. c. Construcción de centros de servicios sociales, como los comedores municipales y comunales, entre otros. d. Construcción y/o adecuación de infraestructuras para la efectiva participación de grupos de la sociedad civil, en las instalaciones de las juntas comunales. 6. Turismo y cultura <ul style="list-style-type: none"> a. Infraestructura para el turismo local y paisajismo. b. Construcción y mantenimiento de infraestructuras culturales, artísticas y religiosas. 7. Desarrollo económico social <ul style="list-style-type: none"> a. Equipamiento urbano. b. Mejoras a la infraestructura pública. c. Embarcaderos fluviales o lacustres. d. Construcción y mejoras de mercados municipales. e. Infraestructuras para microempresas municipales. f. Apoyo al sector agropecuario. 	<ul style="list-style-type: none"> b. Transporte y movilidad. c. Construcción y reparación de aceras. d. Mantenimiento de caminos rurales y mejoras en la señalización vial. 3. Servicio público domiciliario <ul style="list-style-type: none"> a. Acueductos rurales. b. Alumbrado público rural. c. Recolección de basura. d. Reciclaje. e. Canalización. f. Dragados de servidumbres pluviales. 4. Infraestructuras para la seguridad ciudadana <ul style="list-style-type: none"> a. Acondicionamiento de las infraestructuras para las personas con discapacidad y las personas de la tercera edad. 5. Servicios sociales <ul style="list-style-type: none"> a. Construcción y mantenimiento de los Centros de Orientación Infantil y Familiar (COIF). b. Infraestructura y apoyo para la mitigación de riesgos y desastres naturales. c. Construcción de centros de servicios sociales como los comedores municipales y comunales, centros de atención para el adulto mayor, departamento de bienestar animal, entre otros. d. Construcción y/o adecuación de infraestructuras para la efectiva participación de grupos de la sociedad civil, en las instalaciones de las juntas comunales. 6. Turismo y cultura <ul style="list-style-type: none"> a. Infraestructura para el turismo local y paisajismo. b. Construcción y mantenimiento de infraestructuras culturales, artísticas y religiosas. 7. Desarrollo económico social <ul style="list-style-type: none"> a. Equipamiento urbano. b. Mejoras a la infraestructura pública. c. Embarcaderos fluviales o lacustres. d. Construcción y mejoras de mercados municipales. e. Infraestructuras para microempresas municipales. f. Apoyo al sector agropecuario.

ARTÍCULO	Contenido actual	Propuesta de modificación en anteproyecto 054
112-G (Ley 66)	<p>Artículo 112-G. Los fondos municipales provenientes del impuesto de inmuebles se distribuirán entre los representantes y alcaldes con base en los criterios siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los municipios identificarán las obras y proyectos que serán financiados con los aportes de la transferencia del impuesto de inmuebles y estarán comprendidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones, aprobado mediante acuerdo municipal con el voto de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros del Concejo Municipal y siguiendo el mismo procedimiento para la aprobación del presupuesto municipal. El Plan Anual de Obras e Inversiones será presentado por el alcalde y contendrá las necesidades prioritarias de cada distrito y comarca, asegurándose que se ejecuten obras y proyectos en todos los corregimientos de conformidad con el Plan aprobado por el respectivo concejo. 2. Los alcaldes y representantes de corregimiento identificarán las necesidades de las comunidades con la participación de estas y con base en estas necesidades ejecutarán las obras y proyectos respectivos. 3. La utilización de los fondos provenientes del impuesto de inmuebles por parte de los alcaldes y los representantes de corregimiento se hará tomando en cuenta criterios de población y extensión territorial. 4. En caso de que en alguno de los corregimientos no se haya desarrollado algún proyecto u obra, tendrá prioridad el financiamiento de este para su ejecución en el próximo periodo fiscal. 	<p>Artículo 112-G. Los fondos municipales provenientes del 4% del presupuesto general que se distribuirán entre los representantes y alcaldes con base en los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los municipios identificarán las obras y proyectos que serán financiados con los aportes del 4% del presupuesto general que se distribuirán de acuerdo a las necesidades prioritarias de cada distrito y comarcal asegurándose que se ejecuten obras y proyectos en todos los corregimientos de conformidad con el Plan aprobado por el respectivo consejo, tomando en cuenta las necesidades de las comunidades con la participación de estas y con base en estas necesidades ejecutarán las obras y proyectos respectivos aprobados por el Consejo Municipal. 2. La utilización de los fondos provenientes del 4% del presupuesto general por parte de 105 alcaldes y representantes de corregimiento se harán toando en cuenta la población (demografía), indicadores de pobreza (índice de desarrollo humano), y eficiencia en la asignación del 4% del presupuesto general.
81 (Ley 66)	<p>Artículo 81. El artículo 11 de la Ley 84 de 2012 queda así: Artículo 11 (transitorio). Los proyectos adjudicados, su ejecución, administración, supervisión, bienes, personal y partidas presupuestarias de inversión del Programa Nacional para el Desarrollo Local (PRONADEL), que no hayan concluido, pasarán a formar parte de la Secretaría Nacional de Descentralización. En el Programa de Desarrollo Comunitario (PRODEC), se mantendrán los saldos en el fideicomiso hasta el momento en que se haya de desembolsar el pago de los proyectos ejecutados correspondientes a los años 2012 y anteriores no ejecutados.</p>	<p>El artículo 11 de la Ley 84 de 2012, queda así: Artículo 11 Los proyectos adjudicados, su ejecución, administración, supervisión, bienes, personal y partidas presupuestarias de inversión del Programa Nacional para el Desarrollo Local (PRONADEL), pasarán a formar parte del presupuesto de los Municipios que se distribuirán equitativamente entre los Alcaldes y Representantes de Corregimiento para sus procesos de autogestión. Los saldos del Programa de Desarrollo Comunitario (PRODEC), Programa de Obras Comunitarias (POC),</p>

ARTÍCULO	Contenido actual	Propuesta de modificación en anteproyecto 054
	<p>Los saldos del Programa de Obras Comunitarias (POC), Programa de Inversión Local (PROINLO), Programa de Desarrollo Comunitario (PRODEC), Programa Nacional para el Desarrollo Local (PRONADEL) ya sean financieros o presupuestarios se transferirán a la Secretaría Nacional de Descentralización.</p> <p>El Ministerio de Economía y Finanzas garantizará únicamente la ejecución, administración, supervisión, bienes y el pago de los proyectos existentes adjudicados al 31 de diciembre de 2014 del Programa de Desarrollo Municipal (PRODEM). La partida de funcionamiento hasta la vigencia 2015 del PRONADEL pasará a la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas.</p>	<p>Programa de Inversión Local (PROINLO), Programa de Desarrollo Comunitario (PRODEC), Programa Nacional de Desarrollo Local (PRONADEL) ya sean financieros o presupuestarios se transferirán a todos los Municipios del país, los cuales serán garantizados por el Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto a la ejecución, administración, supervisión, bienes y el pago de los proyectos existentes adjudicados al Programa de Desarrollo Municipal.</p>